



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 22 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 91

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la estación del ferrocarril de Infesto á la oficina de Correos de Ribadesella, bajo el tipo máximo de cinco mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Infesto y Ribadesella y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Infesto y Ribadesella, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 1.º de Abril de 1905. —
 El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. . . . , se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño

á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

La Inspección General de Sanidad Exterior encarece por telegrama dirigido á los señores Inspectores provinciales de Sanidad, se publique la circular inserta en la *Gaceta de Madrid*, de fecha 14 del actual que dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Real decreto de 28 de Octubre de 1899, organizó, sobre la base de las plantillas especiales del personal de la Secretaría del Consejo de Sanidad y de las Direcciones de Sanidad marítimas, establecidas, respectivamente, por la Ley de 28 de Noviembre de 1855 y el Real decreto de 16 de Noviembre de 1886, un cuerpo técnico, en el cual los empleados del ramo habían de ingresar por concurso ó oposición y ascender por antigüedad, corriéndose los números del escalafón para proveer las vacantes precisamente con el personal de cada una de sus cuatro Secciones; y en cumplimiento de esta soberana disposición se formaron por el Consejo y se aprobaron por Real orden de 6 de Marzo de 1902 los escalafones de las dos plantillas referidas quedando por constituir la del Centro general directivo y la de los empleados con función sanitaria permanente en la frontera.

La instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio de 1903, con carácter de provisional hasta que se dictase la definitiva, previa audiencia del Consejo de Estado, organizó en sus artículos 15 y 218 concordados inspirándose en precedentes establecidos, la plantilla de los funcionarios de la Sanidad Central, si bien comprendiendo en ella á los empleados de la Secretaría del Real Consejo y á todos los que hubieran de prestar sus servicios en la Dirección general del ramo.

El concurso para los primeros nombramientos con las legales preferencias, la inamovilidad de los empleados y la oposición para proveer, tanto el resto de cargos que quedaron vacantes de los comprendidos en la plantilla en el primer

concurso, como las resultas de los ascensos por antigüedad que ocurrieran en lo sucesivo, fueron las bases constitutivas que estableció.

Constituida la plantilla por el concurso que se convocó en la forma determinada en la Real orden de 5 de Diciembre de 1903, quedando como cargo restante, á los efectos expresados, una plaza de oficial de primera clase de Administración civil, que se ha de proveer por oposición, según prescribe la Real orden de 12 de Diciembre de 1904, y consignada en la ley de presupuestos de 29 de Diciembre de 1903 la plantilla de los funcionarios de las Inspecciones generales de Sanidad, suprimiéndose la Dirección del Ramo, se dictó la instrucción definitiva, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, por la que, en su art. 15, partiendo del resultado del primer concurso á que se refería la provisional, y ratificando en su esencia los principios fundamentales del Cuerpo, según el Reglamento de 28 de Octubre de 1899, que se declara vigente en el art. 149 de la misma, se prescinde del concurso y se preceptúa: que los funcionarios de la Sanidad Central ingresarán en adelante por oposición, celebrada entre los que reúnan los títulos facultativos que menciona; que no podrán ser separados sin expediente, y que las vacantes se proveerán precisamente entre los empleados de la plantilla, adjudicándose al que de ellos acredite mayor número de años de servicios sanitarios en plaza de la clase inferior, y en defecto de ésta, en la superior de la categoría inferior á la de la vacante.

Forma, pues, la plantilla de los funcionarios de las Inspecciones generales de Sanidad, á las órdenes de los Inspectores que menciona el artículo 31 de la instrucción precitada, uno de los varios Cuerpos especialmente constituidos, que, con arreglo al criterio de los artículos primeros de los Reales decretos de 16 de Octubre de 1899 y 18 de Junio de 1900, entre otros dictados sobre el particular, no están sujetos á los preceptos de la ley de 21 de Julio de 1876, en cuanto al ingreso y condiciones administrativas de ascenso en ésta consignados, según lo reconoció recientemente la Real orden de 14 de Noviembre de 1904, al resolver una consulta de la Ordenación general de pagos.

El ingreso por oposición entre Facilitativos, el ascenso por antigüedad para las vacantes que ocu-

rran, y que han de cubrirse precisamente por los empleados de la plantilla que acrediten mayor número de años de servicios, no general, sino sanitarios, en la plaza de la clase inferior á la de la vacante, llegando la excepción preceptuada hasta el extremo de que en defecto de plaza de la clase inferior ascenderá el que ocupe la superior de la categoría inferior, y la estabilidad en los cargos, son los principios de organización especial por los que deba regirse la plantilla del Cuerpo sanitario.

Por razón de esta especialidad el personal de las Inspecciones generales no aparece en el escalafón de los empleados del Cuerpo de Administración civil, dependiente de este Ministerio, publicado en la *Gaceta* del día 15 de Febrero último, haciéndose necesario que se forme y publique el especial que corresponde ateniéndose estrictamente á las prescripciones del art. 15 de la instrucción general de Sanidad y al resultado de los expedientes personales de los funcionarios de la referida plantilla.

Por todo lo expuesto S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Inspección general de Sanidad interior se proceda á formar el escalafón para el personal Central de Sanidad, á los efectos de los Reales decretos de 28 de Octubre de 1899 y 12 de Enero de 1904, comprendido hoy en la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, bajo el epígrafe Funcionarios de las Inspecciones generales de Sanidad, en el capítulo 10, artículo 1.º

2.º Que este escalafón se forme por las categorías y clases que se adjudicaron á cada uno de los actuales funcionarios en el concurso de constitución convocado por la Real orden de 5 de Diciembre de 1903, ordenándolos dentro de aquéllas en el número que les corresponda según sus años de servicios sanitarios en las mismas; en igualdad de circunstancias, por el total de los prestados en el ramo, y en último término por el mayor número de años de servicios en la Administración general del Estado.

3.º Que dentro del plazo de ocho días, contados desde la publicación de la presente Real orden, se redacte el dicho escalafón en vista de las hojas de servicios que presenten los funcionarios en él comprendidos, y en todo caso del resultado del examen de sus expedientes personales.

4.º Que publicado el proyecto de escalafón podrán reclamar en un plazo de ocho días, los que se consideren agraviados, transcurrido el cual y resueltas las reclamaciones, si las hubiere, se aprobará de Real orden el escalafón definitivo; y

5.º Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1899, se publique en el mes de Enero de cada año el escalafón referido con las rectificaciones procedentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 10 de Abril de 1905.—El Ministro de la Gobernación, Besada.

Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad Exterior.

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones verificadas para la provisión de una plaza de Oficial primero de Administración civil, vacante en la plantilla de las Inspecciones generales de Sanidad verificadas con arreglo á la Real orden de 12 de Diciembre del año último y el reglamento y programa aprobados por la de 23 de Febrero del corriente año, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la legalidad de las expresadas oposiciones otorgándose el nombramiento á favor de don Carlos Cortezo y Collantes, y que en cuanto á la recomendación formulada por el Tribunal de las mismas respecto al otro opositor don Manuel Martínez Utrilla para ocupar la primera vacante que ocurra en las oficinas de Sanidad, no puede tener más alcance que el del reconocimiento de la aptitud científica del opositor para que le sirva de mérito en su carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 11 de Abril de 1905.—Besada.

Oviedo 18 de Abril de 1905.—El Gobernador-Presidente, Juan Polanco.

R. al núm. 1.310

Carreteras.—Expropiaciones.

EDICTO.

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Valdés es necesario ocupar con motivo de las obras de variaciones de la carretera de San Martín de Luña á Naraval, sección de San Martín de Luña á Briebes, trozo 5.º entre los perfiles 220 al 418, no obstante haber transcurrido el plazo de quince días señalado en los edictos publicados en los BOLETINES OFICIALES de la provincia número 50 y 72 de fecha 2 y 30 de Marzo último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en las nóminas publicadas en dichos BOLETINES, acudan

á la expresada Alcaldía, en el improrrogable plazo de ocho días contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, de 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881 y hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, por que en otro caso se les declarará conformes con el perito que designe la Administración.

Oviedo 18 de Abril de 1905.—El Gobernador, Juan Polanco.

EDICTO.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Muros es necesario ocupar con motivo de las obras del ferrocarril de Veriña al Musel, del que es concesionaria El Sindicato Veriña-Aboño-Musel, no obstante haber transcurrido el plazo señalado de 15 días en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Marzo último; he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN OFICIAL, acudan á la expresada Alcaldía, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el artículo 21 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881 y hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conforme con el perito que designe la Sociedad expropiante.

Oviedo 18 de Abril de 1905.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 1.303

Distrito Minero de Oviedo

Habiendo sido liberada por don Juan Guillermo Richmond Leé, vecino de Onís, la concesión minera de cobre y otros, llamada «La Gallina», número 11.479, de 24 hectáreas, sita en término municipal de Cabrales, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, de conformidad á lo prevenido en el artículo 86 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, se ha servido anular la caducidad de la expresada concesión decretada en 31 de Diciembre último y restablecer en su derecho al antiguo poseedor.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y del público en general.

Oviedo 19 de Abril de 1905.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 1.305

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito Minero de Oviedo

RELACION de las concesiones mineras otorgadas en esta fecha por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

CONCESIONES	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	Representantes en la capital
Irene	16.205	Hierro y manganeso.	20	Miranda.	D. Florentino Suárez García.	Linares, Salas.	»
Renombrada.	16.207	Hierro.	12	Tineo.	Gabriel Florez Suarez.	Oviedo.	»
Abundante.	13.164	Id	8	Grado.	José Suárez Valdés.	Trabia.	»
San José.	14.822	Id	9	Id	Id	Id	»
Ancina.	15.978	Idem y otros.	20	Id	Marcelino Fernández Pello.	Mieres.	»
Ya pareció aquello.	15.719	Hulla.	11	Llanera.	Faustino Banciella.	Los Pontones, Mieres.	»
Los dos Faustos.	16.126	Hierro.	56	Oviedo y R. de Arriba	Lino Fernández.	Id	»
Enrique.	16.051	Antracita.	118	Lena.	Manuel García Tuñón.	Villellana, Lena.	»
Demasia á Cecilio.	16.123	Hulla.	12,5984	Bimenes.	Vicente Cantelli Campal.	Langreo.	»
La Isabela.	15.859	Id	249	Caso y Sobrescobio.	Benito Menéndez.	Pola de Laviana.	»
Luis.	16.135	Cobre.	12	Piloña.	Julian García San Miguel.	Oviedo.	»
Cuatro Amigos.	16.168	Hulla.	12	Parres.	Miguel Estrada Nora.	Uarao.	»
Ricardo.	16.106	Hierro.	40	Cangas de Onís.	Ricario Luzárraga.	Bilbao.	»
Demasia á la Unión de los Tres.	13.512	Id	8,77	Peñamallera alta.	Benigno de Arce.	Burgos.	D. Felipe Pérez del Rey.
Aumento.	16.903	Id	24	Peñamallera baja.	Cesáreo Ortiz del Val.	Santander.	Id
Segundo Aumento.	16.095	Id	36	Id	Id	Id	Manuel Alvarez.
Demasia á Escapada.	16.134	Zinc.	2,2087	Cabrales.	Jaime Pontifex Voodos.	Id	Id
Demasia á El Chavel.	15.903	Cobre y otros.	2,3367	Id	Id	Comillas, Santander	Id
Demasia á la Mozuca.	16.161	Cobre.	3,6210	Id	Id	Id	»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y de sus representantes en esta capital á los efectos del art. 17 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Oviedo 19 de Abril de 1905.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 1.308

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Franco Reguera, vecino de Teberga, ha presentado solicitud del registro de diez hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Josefa», sita en el paraje llamado monte Taja, parroquia del mismo, concejo de Teberga. Lindante á todos vientos con terrenos comunes y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cruce de los caminos, el vecinal de la Rebollada que conduce á la Peña del Aguila, con la polea cuesta del Calero. A 200 metros Este 10 grados Sur se colocará la primera, á 200 Sur 10 grados Oeste la segunda, á 500 metros Oeste 10 grados Norte la tercera, á 200 metros Norte 10 grados Este la cuarta, á 300 metros Este 10 grados Sur se llegará al punto auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las diez hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.287, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 17 de Abril de 1905. — José Suárez.

R. al núm. 1.283

Que D. Eduardo Díaz González vecino de Célis, Santander, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de zinc, que se conocerá con el nombre de «Meaculpa», sita en término de Párras, paraje llamado Las Melandreras, concejo de Llanes. Lindante al N. y S. fincas particulares y E. y O. terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una labor vieja que existe en dichas Melandreras, desde cuya labor se medirán 100 metros en dirección E. y se fijará la primera estaca, de ésta en dirección N. 200 metros la segunda estaca, de ésta al O. se medirán 300 metros la tercera, de ésta en dirección S. 400 metros la cuarta, de ésta en dirección Este 300 metros la quinta y con 200 al N. quedará cerrado el perímetro según el registrador.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.288 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se

crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 19 de Abril de 1905. — José Suárez.

R. al núm. 1.306

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Vis a la instancia que remite la Alcaldía de Piloña suscrita por don José Martino, Concejal de aquel Ayuntamiento, solicitando se le admita la renuncia del cargo por haberse trasladado á Madrid donde fijó su residencia.

Vistos los artículos 4, 6 y 11 en su apartado 2.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891 y los 41 y 43 de la ley municipal.

Considerando que á tenor de lo dispuesto en el último de los preceptos señalados, los concejales cesarán en sus cargos si dejasen de tener las condiciones que marca la ley, entre las que figura la de ser vecino del término municipal en que fueron elegidos según determina explícitamente el art. 41 de la misma ley.

Considerando que habiendo perdido el Sr. Martino su vecindad en el concejo de Piloña, según resulta del expediente, es obvio que ha incurrido en el caso de cesar en el desempeño del cargo concejil y por tanto debe estimarse su pretensión de que se le releve del ejercicio del mismo.

La Comisión provincial, en sesión de 24 del actual, acordó admitir la excusa presentada por el Concejal Sr. Martino y relevarlo de dicho cargo; que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL y se notifique al interesado conforme al art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la ley provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Oviedo 27 de Marzo de 1905. — El Vicepresidente, Manuel Nieto. — P. A. de la C. P. — El Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil.

R. al núm. 1.309

Regimiento de Cazadores de Talavera

D. Juan Estébanez Blanco, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Braulio Martínez Manón, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Braulio Martínez Manón, de 21 años de edad, natural de Castro Limés (Oviedo), de estado soltero y oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro setecientos diez milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, boca idem, color sano, sin pelo de barba, que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado á dar sus descargos en el expediente que le instruyo por faltar á concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo, en nombre de

S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado y caso de ser habido se le conduzca en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palencia 8 de Abril de 1905. — Juan Estébanez.

R. al núm. 1.255

Alcaldía de Gijón

D. Jesús Menéndez Acebal, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: que debiendo formarse el apéndice á los amillaramientos que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo para el año de 1906, los propietarios y colonos, vecinos ó forasteros, que tengan necesidad de hacer traspasos de fincas, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de hoy al 15 de Mayo próximo, las relaciones de alta ó baja con un sello móvil, acompañando á las que se refieran á bienes propios las escrituras correspondientes inscritas en el Registro de la propiedad, y carta de pago de haber satisfecho los derechos de traslación de dominio á la Hacienda, sin cuyos requisitos no se verificará el traspaso, ni será resuelta reclamación alguna.

A fin de evitar las responsabilidades en que por olvido involuntario pudieran incurrir los propietarios de predios urbanos que hayan aumentado las rentas ó alquileres de sus fincas, se hace presente que están perpetuamente obligados á manifestar por escrito á la Junta pericial dichos extremos para que en el primer apéndice que se forme se hagan las debidas alteraciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Consistoriales de Gijón á 15 de Abril de 1905. — Menéndez Acebal.

R. al núm. 1.298

Alcaldía de Tapia

ANUNCIO

D. Máximo Santamarina, Alcalde constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de urbana, rústica, colonia y pecuaria de este concejo para el próximo año de 1906, los propietarios y colonos, vecinos y forasteros, que tengan necesidad de hacer traspaso de sus fincas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de hoy hasta igual día del próximo mes de Mayo las oportunas solicitudes acompañando á las que se refieran á bienes propios, las escrituras correspondientes inscritas en el Registro de la propiedad y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se verificará traspaso alguno.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Tapia 17 de Abril de 1905. — Máximo Santamarina.

R. al núm. 1.312

Alcaldía de Noreña

D. Justo Rodríguez y Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noreña.

Hago saber: Que debiendo formarse el Apéndice á los amillaramientos que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo para el año de 1906, los propietarios y colonos, vecinos ó forasteros, que tengan necesidad de hacer traspasos de fincas, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día de hoy al 15 de Mayo próximo, las relaciones de Alta ó Baja, con un sello móvil, acompañando á las que se refieran á bienes propios las escrituras correspondientes inscritas en el Registro de la Propiedad y carta de pago de haber satisfecho los derechos de traslación de dominio á la Hacienda, sin cuyos requisitos no se verificará el traspaso, ni será resuelta reclamación alguna.

A fin de evitar las responsabilidades en que por olvido involuntario pudieran incurrir los propietarios de predios urbanos que hayan aumentado las rentas ó alquileres de sus fincas, se hace presente que están perpetuamente obligados á manifestar por escrito á la Junta pericial dichos extremos, para que en el primer apéndice que se forme se hagan debidas alteraciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

En Noreña á 15 de Abril de 1905. — El Alcalde, Justo Rodríguez.

R. al núm. 1.313.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de Occidente de esta villa, se cita al dueño de los cinco sacos vacíos robados en el muelle de esta villa el día doce de Diciembre del año último, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración é instruirle del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la Ley.

Dada en Gijón á quince de Abril de mil novecientos cinco. — Licenciado, Luis Colubi.

R. al núm. 1.317

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del distrito de Occidente de esta villa, en el día de hoy, en el sumario que me hallo instruyendo por amenazas á Pedro Cabada Sierra, vecino de Jove, se cita á Antonio Neira Alvarez y Juan González, que han estado trabajando en el Musel, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante

este Juzgado, con el fin de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar su inserción expido la presente que firmo en Gijón á diez y siete de Abril de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 1.319

Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Victorio Alvarez García, ausente en ignorado paradero, mayor de edad, labrador, y se le hace saber que por el Procurador D. Emilio Paredes Tamargo, en nombre de D. Evaristo Alvarez García, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Carcedo, concejo de Castriellón, se promovió y cursa á origen del que refrenda el juicio de testamentaria de D. Pio Alvarez Iglesias, en el cual por providencia de seis del actual he acordado citar para el mismo, como se ejecuta, al D. Victorio Alvarez García para que comparezca en el mencionado juicio á usar de su derecho; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente á que en derecho haya lugar, y entretanto será representado por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á catorce de Abril de mil novecientos cinco.—Pedro Castán.—El Actuario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 1.238

Cédula de emplazamiento.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á las personas que se crean con derecho á impugnar la declaración de presunción de muerte de D. Juan Alvarez y García, natural del barrio de Iboya de Abajo, parroquia de Santiago de Ambiedes, concejo de Gozón, y vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de nueve días, contados desde que la expresada inserción se efectúe, comparezcan y se personen en forma en el juicio ordinario de mayor cuantía propuesto en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Blanco en nombre de D. José Alvarez y Fernández, mayor de edad, casado, carpintero y de esta vecindad, sobre que se haga la referida declaración de presunción de muerte del D. Juan, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Avilés trece de Abril de mil novecientos cinco.—El Escribano, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 1.290.

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa cri-

minial sobre hurto, contra Manuel Sánchez Sampedro (a) Marmol, de 17 años hijo de Angel y de Elvira, soltero, labrante, natural de Villaviciosa y vecino de Gijón, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo á catorce de Abril de mil novecientos cinco.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Cayetano Meana.

R. al núm. 1.286

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día dictada en causa seguida por corrupción de menores, ha acordado se cite á medio de la presente cédula, como lo verifico yo el actuario, á la conocida por Concha la Mocetona, dueña de una casa de lenocinio, de esta capital, cuyo actual paradero se ignora para, que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración en la causa referida, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo y Abril catorce de mil novecientos cinco.—El Actuario, Cayetano Meana.

R. al núm. 1.287

En cumplimiento de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y fecha de hoy se cita al procesado por hurto, Victoriano Alvarez, de diez y nueve años, hijo natural de una tal Evarista, jornalero, vecino que fué de Belmonte, y natural de Bascos, en Grado, para que bajo las penas que la ley establece comparezca á las diez del día veinte y nueve de los corrientes ante la Audiencia provincial en esta capital á fin de celebrar las sesiones del juicio oral en aquella causa que se le sigue, como también á un tal Arturo González (a) Feo.

Dado en Oviedo y Abril diez y ocho de mil novecientos cinco.—El Actuario, Benigno Vazquez.

R. al núm. 1.316

Juzgado de Siero

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha del señor Juez de Instrucción de este partido dictada en causa por hurto de unas caballerías, se cita á Juan Antonio Salazar, vecino de Valencia de Don Juan, en León, y al vecino de dicha capital José Izquierdo, de profesión azafrero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicha

causa, bajo las responsabilidades de ley si no comparecen.

Pola de Siero y Abril trece de mil novecientos cinco.—El Actuario, Marcial Alvarez Calienes.

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de Siero y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la *Gaceta de Madrid*, ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, que practiquen las más activas gestiones en averiguación del paradero de un potrero color castaño, de cinco cuartas y media de alzada, de tres para cuatro años y oreja muy pequeña, el cual fué hurtado á mediados del mes de Febrero último, del monte llamado «La Coruña», término de Bimenes, en este partido, y caso de ser hallado lo pongan á disposición de este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder fuese hallado, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Pola de Siero á trece de Abril de mil novecientos cinco.—José María de la Torre.—Por su mandado, Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 1.322

Juzgado de Castropol

D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez municipal de la villa de Castropol, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto cito á D. José Antonio Caraduge y Rodriguez Quintana, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Santa Eulalia de Oscos, ausente del país, pasa ya de veinte años; y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes del mismo, para que lo ejerciten en el expediente sobre declaración de ausencia, instado por los hermanos D. Camilo y D.ª Escolástica y por la cuñada D.ª Rosa González, apercibidos con paralles el perjuicio que haya lugar pasados dos meses sin comparecer.

Dado en Castropol, Abril quince de mil novecientos cinco.—Perfecto Alvarez.—El Actuario, Enrique Múrias.

R. al núm. 1.325

Juzgado de Cangas de Onís

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: que en el expediente promovido en este Juzgado por don Evaristo Sánchez Ruisánchez, como representante legal de su esposa doña Gervasia Suárez Viña, mayores de edad y vecinos de Abao, en el término municipal de Ribadesella, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano de doble vínculo D. Antonio de los mismos apellidos, fallecido en el indicado pueblo de Abao, de donde era natural, el día veintidos de Noviembre de mil novecientos cuatro, sin dejar descendientes ni ascendientes ni haber otorgado disposición testamentaria alguna, de conformidad á lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por el presente á las personas que tengan mejor derecho á la herencia de que se trata, de que los

hermanos de doble vínculo del finado doña Josefa, doña Gervasia y doña Juana Suárez Viña, y el de vínculo sencillo doña Engracia Suárez Martínez, para que dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones que crean oportunas

Dado en Cangas de Onís á doce de Abril de mil novecientos cinco.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de su señoría, Licenciado Cefirino Flórez.

R. al núm. 1.289

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Cangas de Tineo.

Hago público: que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice á la letra:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo, á trece de Abril de mil novecientos cinco, vistos por el señor D. Marcial Rodriguez y Rodriguez los precedentes autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de pesetas, propuestos por D. Alfredo y D. Roberto Florez y González, representados por el Procurador D. Francisco Alvarez Uriá y defendidos por el Letrado D. Luis González, contra D. Antonio García y Fernández, de los Llanos, en rebeldía; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto hacer pago á los acreedores de las cantidades de mil doscientas cincuenta pesetas de capital, cuatrocientas setenta con ochenta y tres céntimos de intereses vencidos, los que posteriormente se venciesen y los que se venzan hasta el completo pago, á razón de seis y medio por ciento anual; con expresa imposición de costas al ejecutado D. Antonio García y Fernández.

Por la rebeldía de éste, notifíquese la presente resolución en extractos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se prefriere la notificación en persona.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodriguez.»

Para que el presente sirva de notificación de la sentencia en el transcrita ó sea de su encabezamiento y parte dispositiva al ejecutado rebelde D. Antonio García y Fernández, desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, le expido y firmo en Cangas de Tineo á trece de Abril de mil novecientos cinco.—Marcial Rodriguez.—El Actuario, José González y Pérez.

R. al núm. 1.315